



rjimenezc

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SAN JOSÉ , a las 10:12 hrs del 11 JUN 2026 Sector: 80

Notificando: DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



'26 JUN 15 AM 11:52:28

Provincia: SAN JOSE,

Cantón: SAN JOSÉ, Distrito: SALA CONSTIT. - SECTOR 1, Barrio: CALIFORNIA NORTE.

Dirección: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA San José, Avenida Central y primera entre calles 15, segundo piso, contiguo al Tribunal Supremo de Elecciones.

Horario: Dentro de Jornada Laboral.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con treinta y minutos del cinco de Junio de 2026 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 26-016038-0007-CO Forma de Notificación: LUGAR SEÑALADO

Copias: NO

Entregado a:

Partes del proceso: DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA, GERALD BOGANTES RIVERA, REYNALDO ARIAS MORA, YARA JIMENEZ FALLAS.

Se hace saber:

RESOLUCIÓN:

Gustavo Machado S.
Notificador Judicial



Exp: 26-016038-0007-CO

Res. N° 2026020505

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del cinco de junio de dos mil veintiseis .

Consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad formulada por el Directorio de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de “APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56, AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY 877, DEL 4 DE JULIO DE 1947”, que se tramita en el expediente legislativo número 25.243.

Resultando:

1.- La consulta, que se formula en cumplimiento de lo que establece el inciso a), del artículo 96, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, fue recibida en la Secretaría de la Sala a las 10:39 horas del 06 de mayo del 2026, con una copia certificada del expediente legislativo.

2.- La Presidencia de la Sala tuvo por presentada la consulta mediante resolución de las once horas cincuenta y tres minutos del seis de mayo de dos mil veintiseis.

3.- En el procedimiento se cumplió con las formalidades establecidas en la ley.

Redacta el Magistrado **Cruz Castro**; y,

Considerando:

1.- **Objeto y admisibilidad de la consulta.**- Esta consulta preceptiva de constitucionalidad se formula por el Directorio de la Asamblea Legislativa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, inciso b), de la Constitución Política, y 96, inciso a), de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con

EXPEDIENTE N° 26-016038-0007-CO

el proyecto de “APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56, AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY 877, DEL 4 DE JULIO DE 1947”, que se tramita en el expediente legislativo número 25.243, por tratarse de la aprobación legislativa de una enmienda a un convenio internacional. Dado que el citado proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en la Plenaria Ordinaria del Plenario Legislativo N° 132, del 21 de abril del 2026, por votación de 46 votos a favor, procede su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Siendo, lo primero que procede, a los efectos de evacuar la consulta, verificar los trámites seguidos en este caso, en concordancia con lo que señala el artículo 98, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al disponer que la consulta deberá hacerse después de aprobado el proyecto en primer debate y antes de la aprobación definitiva y que, al evacuarla, la Sala dictaminará sobre aspectos o motivos que estime relevantes desde el punto de vista constitucional, pero vinculante sólo en lo que se refiere a los trámites. Para los efectos anteriores, en el siguiente considerando se hará una síntesis cronológica del proyecto de ley.

II.- La tramitación del expediente número 25.243 en la Asamblea Legislativa.- El proyecto de “APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56, AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY 877, DEL 4 DE JULIO DE 1947”, que se tramita en el expediente legislativo número 25.243, ha seguido el siguiente orden cronológico:

- a) El 06 de octubre del 2016 se **aprueba** por parte de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, en la ciudad de Montreal, dos protocolos de enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional

EXPEDIENTE N° 26-016038-0007-CO

(Convenio de Chicago de 1944), que modifican respectivamente los artículos 50.c) y 56 del Convenio, con el objetivo de aumentar los Estados miembros del Consejo y los miembros de la Comisión de Aeronavegación (ver expediente legislativo).

- b) El día 13 de octubre del 2025, por **iniciativa** del Poder Ejecutivo, se presenta a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa dos protocolos de enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago de 1944), identificándose como proyecto «APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56, AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY 877, DEL 4 DE JULIO DE 1947 Y SUS REFORMAS», y se tramita en el expediente legislativo número 25.243. (expediente legislativo).
- c) El proyecto fue **publicado** en el Diario Oficial La Gaceta N.º 198, Alcance N.º 136 del 22 de octubre de 2025 (expediente legislativo).
- d) El 03 de diciembre del 2025 ingresa al orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (expediente legislativo).
- e) En Sesión de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior se aprobó una moción de **consulta** a varias instituciones. (expediente legislativo).
- f) El 02 de diciembre del 2025, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, elaboró el **Informe Jurídico AL-DEST-IJU-413-2025**, relativo al proyecto consultado (expediente legislativo).
- g) Luego, en sesión del 18 de febrero del 2026, celebrada por la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, se

EXPEDIENTE N.º 26-016038-0007-CO

dictaminó afirmativamente por unanimidad, el proyecto consultado (expediente legislativo);

- h) En la Sesión Plenaria Ordinaria del Plenario Legislativo N° 132, del 21 de abril del 2026, se aprueba en **Primer Debate** el proyecto de «APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56, AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY 877, DEL 4 DE JULIO DE 1947 (ANTERIORMENTE DENOMINADO) APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56 AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY N°877 DEL 4 DE JULIO DE 1947 Y SUS REFORMAS», que se tramita en el expediente legislativo número 25.243. Por votación de 46 diputados a favor y 0 votos en contra. Luego se dispuso el traslado a la Sala Constitucional en consulta preceptiva (expediente legislativo);
- i) El 23 de abril del 2026, la remite la Redacción final del proyecto n°25.243, denominándosele “APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56, AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY 877, DEL 4 DE JULIO DE 1947” (ver expediente legislativo).
- j) Mediante auto entregado el 05 de mayo de 2026 el Presidente de la Asamblea Legislativa junto a la primera y segunda Secretaría, **remiten** copia del expediente n°25.243 “APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56, AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY 877, DEL 4 DE JULIO DE 1947”, a la Secretaría de la Sala Constitucional (expediente legislativo).

EXPEDIENTE N° 26-016038-0007-CO

De conformidad con lo establecido en el artículo 98, de la ley que rige esta Jurisdicción, este Tribunal revisó el procedimiento legislativo para la tramitación del proyecto de “APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56, AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY 877, DEL 4 DE JULIO DE 1947”, que se tramita en el expediente legislativo número 25.243. Se observa que las enmiendas al CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL se hicieron en Montreal el 06 de octubre del 2016 durante las reuniones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional. Además, el proyecto de ley fue firmado por el Presidente en ejercicio y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto; luego fue presentado ante la corriente legislativa por parte del Ministro a.i de la Presidencia en ejercicio de su poder de iniciativa, previsto en el artículo 140, inciso 5), de la Constitución Política. Fue enviado a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior, donde posteriormente fue dictaminado de forma unánime. En cumplimiento del principio de publicidad, el texto del proyecto de ley fue publicado. También, se acreditó que el proyecto en consulta fue aprobado en primer debate por una mayoría de 46 diputados, cumpliendo la mayoría absoluta que exige el artículo 121 párrafo 4. Se constata que se envió en consulta a varias instituciones, como el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, entre otros. Así no se observa infracción a los derechos y potestades de los legisladores, pues el proyecto de ley fue conocido por el Plenario Legislativo como correspondía, por tratarse de la aprobación de enmiendas a un convenio internacional y, en esa medida, no podía ser delegado en una Comisión Legislativa con Potestad Plena según lo establece el art. 124 párrafo 3 de la Constitución Política en relación con el art. 121 párrafo 4 ibídem. Así que, no se

EXPEDIENTE N° 26-016038-0007-CO

observa ningún vicio en relación con la suscripción de las enmiendas al convenio internacional en cuestión, ni en la tramitación del proyecto de ley, ni irregularidad alguna que implique nulidad por ser contraria al Derecho de la Constitución Política o a los principios y valores que la informan, o al procedimiento legislativo regulado en el Reglamento de la Asamblea Legislativa, que es parámetro de constitucionalidad. En consecuencia, al proyecto de "APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56, AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY 877, DEL 4 DE JULIO DE 1947", que se tramita en el expediente legislativo número 25.243, se le dio el trámite legislativo que correspondía.

III.- Observaciones en cuanto al fondo del proyecto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 101, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el dictamen de esta Sala solo será vinculante en cuanto establezca la existencia de trámites inconstitucionales del proyecto de referencia. Además, en cuanto al contenido de los diversos artículos, se hará relación a los aspectos más relevantes del convenio, sin hacer un análisis de todos y cada uno de sus artículos ya que, en principio, se consideran conformes con el Derecho de la Constitución (principios, valores, normas). Esta iniciativa de ley pretende que Costa Rica como país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), ratificado mediante Ley N° 877 del 4 de julio de 1947, proceda también a aprobar dos protocolos de enmienda adoptadas en Montreal el 06 de octubre del 2016 a los artículos 50 a) y 56 del Convenio, que son, por un lado, la Enmienda al artículo 50 a) que busca aumentar los Estados miembros del Consejo de la OACI, de 36 a 40; y la Enmienda al artículo 56, que pretende el incremento de los miembros de la Comisión de Aeronavegación de 19 a 21. De acuerdo con los cuadros que elabora

EXPEDIENTE N° 26-016038-0007-CO

el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa sobre estos protocolos de enmienda al Convenio sobre Aviación Civil:

"Protocolo de Enmienda al artículo 50 A):

"I. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

"Que en el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio se enmiende la segunda oración sustituyendo 'treinta y seis' por 'cuarenta'." (...)

Convenio OACI vigente	Protocolo Enmienda
Artículo 50 Composición y elección del Consejo a) El Consejo será un órgano permanente, responsable ante la Asamblea. Se compondrá de treinta y seis Estados contratantes, elegidos por la Asamblea. Se efectuará una elección en la primera reunión de la Asamblea y, después, cada tres años. Los miembros del Consejo así elegidos permanecerán en funciones hasta la elección siguiente. (...)	Artículo 50 Composición y elección del Consejo a) El Consejo será un órgano permanente, responsable ante la Asamblea. Se compondrá de cuarenta Estados contratantes, elegidos por la Asamblea. Se efectuará una elección en la primera reunión de la Asamblea y, después, cada tres años. Los miembros del Consejo así elegidos permanecerán en funciones hasta la elección siguiente.

En el texto del Convenio hay una nota de pie de página con respecto a las modificaciones y Enmiendas que ha ido sufriendo la composición del Consejo:

Originalmente, (1947) estaba compuesto por 21 miembros.

En 21 de junio de 1967 se enmendó elevando su composición a 27 miembros.

En 12 de marzo 1971, se enmendó elevando su composición a 30 miembros.

Esta debe ser la última enmienda aprobada por nuestro país pues la ley de aprobación que se deroga en el artículo 2, es de 1973.

En 16 de octubre 1974, se enmendó elevando su composición a 33 miembros.

En 26 de octubre 1990, se enmendó elevando su composición a 36 miembros.

EXPEDIENTE N° 26-016038-0007-CO

No importa que nuestro país no haya aprobado todas las Enmiendas, basta con que apruebe la última (en este caso la de 06 octubre 2016) que eleva la composición a 40 miembros, para quedar con el texto actualizado.

Protocolo de Enmienda al artículo 56:

1. APRUEBA: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

"En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión 'diecinueve miembros' por 'veintiún miembros'."

Convenio OACI vigente	Protocolo Enmienda
Artículo 56 Nombramiento de la Comisión La Comisión de Aeronavegación se compondrá de diecinueve miembros, nombrados por el Consejo entre las personas propuestas por los Estados contratantes. Dichas personas deberán poseer las calificaciones y experiencia apropiadas en la ciencia y práctica aeronáuticas. El Consejo invitará a todos los Estados contratantes a que presenten candidaturas. El Presidente de la Comisión de Aeronavegación será nombrado por el Consejo.	Artículo 56 Nombramiento de la Comisión La Comisión de Aeronavegación se compondrá de veintiún miembros, nombrados por el Consejo entre las personas propuestas por los Estados contratantes. Dichas personas deberán poseer las calificaciones y experiencia apropiadas en la ciencia y práctica aeronáuticas. El Consejo invitará a todos los Estados contratantes a que presenten candidaturas. El Presidente de la Comisión de Aeronavegación será nombrado por el Consejo.

Igualmente, existe una nota al pie del Convenio que da cuenta de las modificaciones de este artículo en cuanto a la composición de la Comisión:

Originalmente (1947) estaba compuesta de 12 miembros.

En 07 de julio 1971 se adoptó una Enmienda que elevó su composición a 15 miembros. Esta es la Enmienda aprobada por Costa Rica en el año 1973.

En 06 octubre 1989 se aprobó Enmienda que elevó su composición actual a 19 miembros.

Nuevamente, Costa Rica puede aprobar la Enmienda sometida a aprobación sin necesidad de aprobar las anteriores.

(...)

El apartado 2 en cada Protocolo, es la norma que regula la vigencia del Protocolo o su entrada en vigor, conforme la regla del mismo artículo 94 del Convenio que exige 128 ratificaciones. Como se mencionó anteriormente, en ambos casos se han obtenido 120, de modo que los Protocolos aun no han entrado en vigor.

EXPEDIENTE N° 26-016038-0007-CO

El apartado 3, es una norma de procedimiento, que ordena la notificación en los idiomas auténticos a las Partes para su respectiva ratificación o aceptación, y su contenido no es normativo sino procedimental.

(...)

Además, en ambos casos se fortalece la representatividad, la capacidad técnica y geográfica de dicho órgano."

Finalmente, cabe señalar que este proyecto, en su artículo 2, contiene la derogación de la Ley N° 5269, Protocolo al Convenio de Aviación Civil Internacional del 27 de julio de 1973 y la Ley N° 5297, Protocolo al Convenio de Aviación Civil Internacional del 9 de agosto de 1973. Tal como lo indica en su informe el Departamento de Servicios Técnicos:

"Esto es técnicamente incorrecto, más allá de que prácticamente no tiene consecuencia jurídica, porque las leyes de aprobación de Tratados (o enmiendas) no son actos normativos propiamente, sino una función especial de control político.

En ambos casos, esas enmiendas están además desactualizadas ya que han existido otras posteriores que nuestro país no ha ratificado.

La ley de aprobación es un acto concreto que ya surtió su efecto concreto en su momento. Derogarlo, no tiene ningún sentido práctico, es innecesario y superfluo.

La actualización normativa de un Tratado internacional se da en el plano internacional, y no es necesario derogar las aprobaciones previas en sede nacional."

Por lo tanto, aunque la derogatoria incluida puede resultar en mala técnica legislativa, ello no constituye vicio sustancial de procedimiento. Así entonces, analizado el contenido del articulado que conforman los protocolos de enmienda al convenio consultado, este Tribunal Constitucional estima que, en términos generales, son protocolos típicos, sustancialmente conforme con los preceptos, valores y principios fundamentales del Derecho de la Constitución. De tal manera, se concluye que el contenido de las enmiendas que se consultan, se encuentran

EXPEDIENTE N° 26-016038-0007-CO

conforme con el Derecho de la Constitución, en los términos que el mismo ha sido reconocido por esta Sala.

V.- Conclusión. En mérito de lo expuesto, se evacua la consulta en el sentido de que, el proyecto de “APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56, AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY 877, DEL 4 DE JULIO DE 1947”, que se tramita en el expediente legislativo número 25.243, en cuanto a su articulado, no contiene vicios esenciales de procedimiento o disposiciones de fondo que lo invaliden.

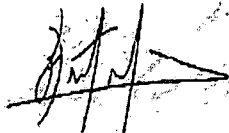
VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de “APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56, AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY 877, DEL 4 DE JULIO DE 1947”,

EXPEDIENTE N° 26-016038-0007-CO

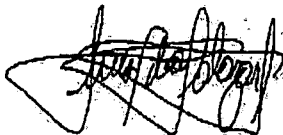
que se tramita en el expediente legislativo número 25.243 no contiene vicios
esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales.-



Fernando Castillo V.
Presidente



Fernando Cruz C.



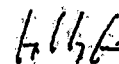
Luis Fdo. Salazar A.



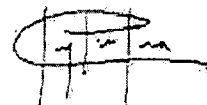
Anamari Garro V.



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Ingrid Hess H.

Documento Firmado Digitalmente:

-- Código verificador --



5XF47TI47WNPG61

EXPEDIENTE N° 26-016038-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-ATA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salainstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).